

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00240-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ MARINA VIANA MARTINEZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

AUTO

La apoderada de la demandante, mediante memorial solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por haber cumplido la demandada con la condena impuesta.

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el modo ordinario de terminar un proceso declarativo es con la sentencia de fondo que resuelva sobre las pretensiones y excepciones, y de manera anormal puede ocurrir la terminación, por figuras como la transacción, el desistimiento, la conciliación o el retiro de la demanda.

Ahora bien, para los procesos ejecutivos está prevista la terminación por pago total de la obligación acorde en lo descrito en el artículo 461 del C.G.P.

Sin embargo y como el asunto de la referencia corresponde a un proceso ordinario laboral, en el cual ya se profirió sentencia de fondo, la que se encuentra debidamente ejecutoriada, debe concluirse que, ya el mismo finalizó y por tanto, no es procedente en esta oportunidad acceder a la solicitud de la parte demandada de terminación del proceso, cuando el mismo ya se encuentra terminado.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

